

Secretaría de Educación

GOBIERNO DE MICHOACÁN

ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, encontrándonos reunidos en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación en el Estado, con domicilio en calle Virgo, número 270, fraccionamiento Cosmos, **Mtra. Teresa López Hernández, Subsecretaría de Educación Básica, Ing. David Alfaro Garcés, Subsecretario de Administración y el D.C.E. Javier Cervantes Rodríguez, Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa**, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, con la finalidad de realizar sesión ordinaria para resolver sobre la reserva de información respecto a la solicitud de información bajo el folio 1259/2014, con recurso de revisión número ITAIMICH/REVISIÓN/172/2014 consistente en: ***“A quien corresponda: Acusamos de recibido el texto a que se hace referencia en la respuesta a nuestra solicitud de información, sin embargo no estamos de acuerdo en la respuesta que se nos está proporcionando, toda vez que si bien por una parte reconoce que: “la información que ha sido solicitada no encuadra en ninguna de las hipótesis de excepción previstas por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo que obliguen a la reserva de la información; ni se refiere a datos de persona alguna que deba ser protegida bajo la figura de confidencialidad; consecuentemente es procedente entregar la información...” Es omisa en atender cuando menos tres de los aspectos solicitados: 2. COPIA CERTIFICADA DE TODO TIPO DE GESTIÓN QUE POR ESCRITO SE ENCUENTRE PRESENTADA ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR PARTE DE CORPOCRED S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. 3. COPIA CERTIFICADA DE LOS ACUSES DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS A CORPOCRED S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPECTO DE LAS GESTIONES MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. 4. COPIA CERTIFICADA DE TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL, ES DECIR, OFICIOS, CIRCULARES, NOTAS INFORMATIVAS, RELATIVA A CORPOCRED, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. QUE HAYA EMITIDO O RECIBIDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA CON O DE PARTE DE CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LO ANTERIOR RESPECTO DE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014. Derivado de lo***

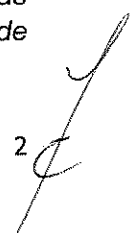
anterior solicitamos de su amable atención a fin de que tal información sea proporcionada o en su caso se indique el procedimiento a seguir para interponer recurso de revisión. Agradecido de antemano por su atención”, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo los siguientes hechos y considerandos:

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO: Así mismo, es competente para analizar los casos y tomar las medidas necesarias para localizar la información solicitada y en su caso, expedir una resolución que confirme la inexistencia de algún documento.

TERCERO: Que de acuerdo al artículo 39 en su fracción IV del Reglamento de la Secretaría de Educación es facultad de la Subsecretaría de Administración el Proponer, de acuerdo a la normativa aplicable, al titular de la Secretaría, los contratos y convenios en materia de su competencia, así como los documentos que impliquen actos de administración, que celebre la Secretaría; sin embargo, cómo consta en el oficio número SE/SA/T-112/2022, firmado por el Ing. David Alfaro Garcés, Subsecretario de Administración, en respuesta al oficio SE/UTSE/RR-172/5261/2022, derivado de la entrega a la Secretaria Particular por instrucciones a través del oficio SE/OS/217/2017, del Titular de la Institución en ese periodo, de las actividades relacionadas con los terceros comerciales (terceros no institucionales) incluyendo la totalidad de los archivos digitales, expedientes físicos y en general de la operación del proceso administrativo de los convenios correspondientes, esa Subsecretaria se encuentra imposibilitada administrativa y materialmente para brindar atención al tema de la solicitud de información.

CUARTO: Sumado a que, como se desprende del oficio número SE/OS/3841/2022, suscrito por Mtra. Nancy Mar Hernández, Secretaria Particular de la Secretaría de Educación en el Estado, mediante el cual da contestación al oficio SE/UTSE/RR-172/5261/2022, firmado por la Lic. Nidia Selene Avalos Quintero, Responsable de la Unidad de Transparencia, sobre la solicitud de información citada en el preámbulo de la presente, manifestando que: *“Se comunica que, no se está en condiciones de brindar la información solicitada, toda vez que, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría Particular, no se localizaron expedientes de las denominadas COPOCRED S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y SOLIF, por ende, tampoco se encontraron los escritos de fecha siete de agosto del año dos mil trece, en donde el representante legal de SOLIEF solicita le sean aplicados el pago de nómina por servicios personales de la Secretaría en la quincena 17/2013, ni el del día treinta de septiembre del 2013, en el cual solicita que a partir de esa fecha los depósitos correspondientes a los descuentos de los créditos otorgados a los empleados de la dependencia, así como tampoco existen registros de respuestas emitidas o seguimiento a los mismos. En atención a lo anterior, se solicita a esa Unidad de*



2

Transparencia que se informe de dicha circunstancia al Comité de Transparencia de esta Secretaría para que se tomen las medidas legales correspondientes”.

QUINTO. Atendiendo a lo expuesto, y en virtud de que, se han tomado las medidas necesarias para la localización de la información solicitada, sin haberse encontrado los documentos para estar en condiciones de brindar respuesta al peticionario, es que este Comité de Transparencia de acuerdo a sus facultades procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Que una vez que se recibió el requerimiento de cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis del recurso de revisión ITAIMICH/REVISIÓN/172/2014, se hizo una revisión minuciosa en los archivos de la Subsecretaría de Administración de esta Dependencia, de conformidad a su competencia contemplada en el artículo 39 en su fracción IV del Reglamento de la Secretaría de Educación, que cita: es facultad de la Subsecretaría de Administración el proponer, de acuerdo a la normativa aplicable, al titular de la Secretaría, los contratos y convenios en materia de su competencia, así como los documentos que impliquen actos de administración, que celebre la Secretaría; sin embargo, se pudo localizar el oficio SE/UTSE/RR-172/5261/2022, derivado de la entrega a la Secretaría Particular, por instrucciones a través del oficio SE/OS/217/2017, del Titular de la Institución en ese periodo, de las actividades relacionadas con los terceros comerciales (terceros no institucionales) incluyendo la totalidad de los archivos digitales, expedientes físicos y en general de la operación del proceso administrativo de los convenios correspondientes, por tanto informó que esa Subsecretaría se encuentra imposibilitada administrativa y materialmente para brindar atención al tema de la solicitud de información y así se hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, cómo consta en el oficio número SE/SA/T-112/2022, firmado por el Ing. David Alfaro Garcés, Subsecretario de Administración.

En atención a lo expresado por la Subsecretaría de Administración se requirió la información solicitada a la Secretaría Particular, quien de igual manera efectuó la revisión minuciosa de sus archivos sin localizar los documentos requeridos, informando a la Unidad e Transparencia que, no se está en condiciones de brindar la información solicitada, toda vez que, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría Particular, no se localizaron expedientes de las denominadas COPOCRED S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y SOLIF, por ende, tampoco se encontraron los escritos de fecha siete de agosto del año dos mil trece, en donde el representante legal de SOLIEF solicita le sean aplicados el pago de nómina por servicios personales de la Secretaría en la quincena 17/2013, ni el del día treinta de septiembre del 2013, en el cual solicita que a partir de esa fecha los depósitos correspondientes a los descuentos de los créditos otorgados a los empleados de la dependencia, así como tampoco existen registros de respuestas emitidas o seguimiento a los mismos. En consecuencia, se informó de la inexistencia de la información solicitada a este Comité de Transparencia, para que se tomen las medidas legales correspondientes.

Ahora bien, como se desprende del artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 81. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.”*

Se concluye que una vez tomadas las medidas necesarias para localizar la información y confirmar que la misma no se encuentra dentro de los archivos de la Dependencia Educativa, este Órgano Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

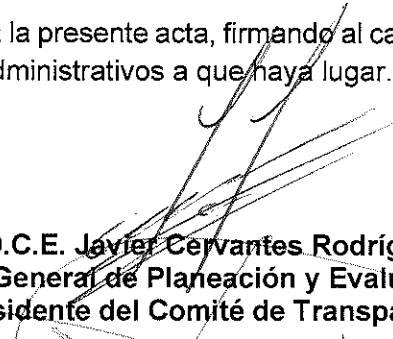
Acuerdo

Primero. Se determina la inexistencia de la información solicitada bajo el folio 1259/2014, con recurso de revisión número ITAIMICH/REVISIÓN/172/2014, por los términos expuestos en el considerando quinto de la presente acta, por votación unánime de este Comité de Transparencia.

Segundo. Se ordena se notifique al Órgano Interno de Control para efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Tercero. Instrúyase a la Unidad de Transparencia para efectos de que realice contestación a la solicitud de información con número de folio 1259/2014, con recurso de revisión número ITAIMICH/REVISIÓN/172/2014, comunicando la inexistencia de la misma, para los efectos correspondientes.

Sin más, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.


D.C.E. Javier Cervantes Rodríguez
Coordinador General de Planeación y Evaluación Educativa
Presidente del Comité de Transparencia


Mtra. Teresa López Hernández
Subsecretaría de Educación Básica


Ing. David Alfaró Garcés
Subsecretario de Administración